

CONSTITUCIÓN

Sociedad por acciones

SIMPLIFICADA S.A.S.



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

CONSTITUCIÓN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S.

Origen

La Ley 1258 del 5 de diciembre del 2008, creó la figura societaria denominada SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, bajo esta modalidad es posible que una o varias personas (naturales o jurídicas) constituyan una sociedad, cuyas normas y relaciones pueden ser establecidas por él constituyente o de común acuerdo por los asociados. La flexibilidad y la amplia libertad contractual conforman una de sus principales ventajas.

Características:

- Se crea mediante la elaboración de un documento privado (acto unilateral o contrato), por tanto, NO requiere de la solemnidad de la Escritura Pública, salvo que se aporten bienes inmuebles en cuyo caso se debe cumplir con esta formalidad.
- La sociedad la pueden constituir una o varias personas, sin que tenga límite el número de sus integrantes.
- Según lo establece el artículo primero de la ley 1258 de 2008, los accionistas no serán responsables de las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier naturaleza en que incurra la sociedad.
- Solo una vez inscrita en la cámara, forma una persona jurídica diferente a sus accionistas.
- La naturaleza de la sociedad siempre será comercial independiente de las actividades relacionadas en su objeto social.
- No está obligada a tener junta directiva, ni está obligada a tener revisor fiscal, salvo que por norma (Ley 43 de 1990) así lo requiera.
- En el objeto social se puede establecer que podrá dedicarse a realizar cualquier actividad comercial o civil lícita.
- La duración de la sociedad puede ser establecida de manera indefinida.
- Las reformas de la sociedad, igualmente pueden ser elaboradas por documento privado.
- El o los constituyentes pueden realizar la diligencia de reconocimiento y firma del documento de constitución o efectuar diligencia de presentación personal ante la cámara de comercio.

Requisitos de los Estatutos

1. Nombre, documento de identidad y domicilio de (el) o los accionistas.
2. Razón social o denominación de la sociedad, seguida de las palabras "sociedad por acciones simplificada"; o de las letras S.A.S.}
3. Domicilio principal de la sociedad y el de las distintas sucursales que se establezcan en el mismo acto de constitución.
4. El término de duración, si éste no fuere indefinido. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad se ha constituido por término indefinido.
5. Una enunciación clara y completa de las actividades principales, a menos que se exprese que la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita.
6. El capital autorizado, suscrito y pagado, la clase, número y valor nominal de las acciones representativas del capital y la forma y términos en que éstas deberán pagarse.
7. La forma de administración y el nombre, documento de identidad y facultades de sus administradores. En todo caso, deberá designarse cuando menos un representante legal.
8. En la distribución del capital se debe indicar el capital suscrito por cada uno de los accionistas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 624 del Estatuto tributario.
9. Cuando los activos aportados a la sociedad comprendan bienes cuya transferencia requiera escritura pública, la constitución de la sociedad deberá hacerse de igual manera e inscribirse también en los registros correspondientes.

Documentos y Formalidades para su Registro

1. Presentar Consulta de Nombre aprobada por la Cámara (Artículo 35 Código de Comercio). O aportar constancia escrita de su verificación en Internet en la página web www.rues.org.co.
2. Fotocopia del documento privado de constitución donde se valide la presentación personal de los otorgantes ante la Cámara de Comercio.
3. Cuando las personas nombradas como dignatarios de la Sociedad (Gerente, Revisor Fiscal, Miembros de Junta Directiva), **no hayan firmado** la escritura o documento privado, deben presentar carta de aceptación al cargo, e indicar el número de documento de identidad y fecha de expedición o si lo prefieren, adjuntar copia legible de su documento de identidad.

4. Copia del documento de identidad de cada uno de los accionistas, con el fin de verificar si cumplen con los requisitos para ser beneficiarios de la ley 1780 de 2016.
5. Formularios de Matrícula completamente diligenciados, el de Sociedad y el de Establecimiento de Comercio (si lo requiere).
6. Efectuar el pago del Impuesto de Registro a Rentas Departamentales y los Derechos de Cámara Correspondientes.
7. Para obtener el RUT a través de la Cámara, debe diligenciar pre-RUT con los datos de la sociedad que se pretende matricular en la página web www.dian.gov.co. El representante legal de la sociedad que se matricula, debe efectuar presentación personal del pre-RUT ante la Cámara, para lo cual deberá exhibir el documento de identidad original, e igualmente adjuntar una copia del mismo. En caso de que no se desee tramitar el RUT a través de la cámara, debe dirigirse a las oficinas de la DIAN.
8. Cuando la sociedad tenga como domicilio principal el municipio de Envigado, debe adjuntar formato CAE debidamente diligenciado y firmado.
9. Si la sociedad se constituye con único accionista persona natural, debe anexar formato debidamente suscrito donde acredite la existencia de la Situación de Control. Si el interesado manifiesta no ser el controlante, debe anexar formato suscrito donde establezca la razón por la cual no lo es e indicar quien la ejerce (Decreto 667 de 2018).
10. Si es del caso, adjuntar el formato donde se acredite que la sociedad cumple con los requisitos para ser beneficiaria de la Ley 1780 de 2016.

Si el Capital Suscrito se Paga con el Aporte de un Establecimiento de Comercio, tenga presente:

Deberá indicarse en el documento de constitución el nombre del (los) aportante (s) y del establecimiento de comercio, el valor por el cual se aporta el establecimiento, y el número de acciones de la sociedad que liberará (n) con su aporte.

Es importante aclarar que cuando se trate de constitución de sociedad mediante documento privado con aporte de establecimiento de comercio, los constituyentes deberán efectuarle **reconocimiento de contenido y firma** al documento en Notaría, no obstante, lo anterior, los interesados para efectos de la inscripción en Cámara solo deben entregar la copia simple de ese documento.

El establecimiento de comercio debe estar renovado.

Si el (los) aportante (s) persona (s) natural (es) no poseen más establecimientos de comercio matriculados, pueden solicitar la cancelación de su matrícula mercantil como persona natural, mediante copia simple del documento privado debidamente firmado por el comerciante.

Anotaciones Especiales

- La persona que radica el trámite de constitución, debe exhibir en las taquillas el documento de identidad original (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte)
- Una vez inscrita la sociedad, debe proceder a registrar los Libros definidos en la ley para cada tipo societario (ver Instructivo No. 10). Los libros y papeles del comerciante, cuando han sido debidamente registrados constituirán plena prueba de las cuestiones mercantiles que los comerciantes debatan entre sí.
- En caso de ser uno de los socios o accionistas una sociedad extranjera, el Certificado de Existencia y Representación Legal o su equivalente que acredite la existencia de la persona jurídica, deberá estar debidamente apostillado y en caso de estar otorgado en un idioma distinto al español, debe tener la respectiva traducción oficial.
- RENOVAR la Matrícula Mercantil en los tres (3) primeros meses del año, sin tener en cuenta, la fecha de matrícula.
- Tenga presente que, en caso de ser devuelto el trámite por falta de requisitos, a partir del día siguiente a la nota de devolución, cuenta con un (1) mes para reingresar su trámite debidamente corregido, a menos que solicite la prórroga del término hasta por un (1) mes adicional, de lo contrario se decretará el desistimiento y archivo del mismo, para lo cual se expedirá el correspondiente Acto Administrativo solo susceptible del Recurso de Reposición. (Artículo 17 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
- Los asociados responderán solidariamente por el valor atribuido a los aportes en especie, a la fecha de la aportación, sea que se hayan efectuado al constituirse la sociedad o posteriormente. (Art.135 Código de Comercio)
- Los aportes en especie efectuados al constituirse la sociedad se avaluarán por los socios constituidos en junta preliminar, los que se efectúen posteriormente serán avaluados en Asamblea o Junta de Socios.

Tener presente que para acceder al beneficio de la Ley 1780 del 2 de mayo de 2016, reglamentada por el Decreto 639 de 2017, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Empresas cuyo personal no sea superior a 50 trabajadores y cuyos activos totales no superen los 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

- Personas jurídicas que tengan participación de uno o varios jóvenes entre 18 y 35 años, que represente como mínimo la mitad más uno de las cuotas, acciones o participaciones en que se divide el capital.

Beneficio Otorgado por la Ley Frente a la Cámara De Comercio: Exención del pago en la matrícula mercantil y de la renovación del primer año siguiente al inicio de la actividad económica principal. El beneficio solo aplica para el pago de matrícula y primer año de renovación de la persona, no de los establecimientos de comercio.